



I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Hector Gavino Maqueras Arenas, y;

## II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 10 de diciembre de 2024, se resolvió imponer al Señor Hector Gavino Maqueras Arenas una sanción de multa ascendente a 1 UIT, por ser responsable de las obras privadas ejecutadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el perímetro de la Zona Monumental de Huancavelica, en el sector del inmueble ubicado en el Jr. Sebastián Barranca Cdra. 03 S/N, distrito, provincia y departamento de Huancavelica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000004-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC del 25 de marzo de 2024. Asimismo, se dispuso imponer al administrado, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, ejecute la obra, que conlleva a revertir y mitigar el impacto de lo edificado indebidamente en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Carta N° 000844-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de diciembre de 2024, se notificó al administrado, la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 17 de diciembre de 2024

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió sancionarlo y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

## III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000313-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el Señor Hector Gavino Maqueras Arenas, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL